

**12513** *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del primer Convenio Colectivo de «Leroy Merlin, Sociedad Anónima», para 1990.*

Visto el texto de la revisión salarial del primer Convenio Colectivo de «Leroy Merlin, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1990, de una parte, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

**INCREMENTO SALARIAL PARA 1990**

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día, aportándose la siguiente documentación:

1.º Comunicación del Banco de España, donde consta que su Servicio de Estudios no ha hecho ni va a hacer previsión del incremento del IPC para 1990.

2.º Comunicado del Servicio de Estudios del Banco Bilbao Vizcaya donde, al margen del dato que el mismo utiliza de referencia, consta que no realiza previsión del incremento del IPC para 1990.

3.º Y, finalmente, carta del Ministro-Consejero de la Delegación Permanente de España en la OCDE, que remite estudio en el que consta que la previsión de incremento del IPC para 1990 por parte de este Organismo es del 6,3 por 100.

A la vista de los datos en cuestión, y por existir una única previsión del incremento del IPC, tasada en el 6,3 por 100, por estricto cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero del artículo 22 del Convenio Colectivo, la Comisión Mixta, por unanimidad, acuerda:

Aplicar para 1990 un porcentaje de aumento salarial del 7,3 por 100. Este porcentaje se aplicará, de acuerdo con el punto primero del artículo 22, sobre la tabla salarial del Convenio correspondiente al año 1989.

El anterior incremento se establece a expensas de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, del Convenio Colectivo.

En consecuencia la tabla salarial durante el año 1990, será la siguiente:

	Salario base mes	Total anual
	Pesetas	Pesetas
Grupo I .....	85.441	1.281.615
Grupo II .....	79.850	1.197.750
Grupo III .....	74.627	1.119.405
Grupo IV .....	69.745	1.046.175

El salario anual para Aprendices en jornada completa será de 643.800 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12514** *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1987, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 9 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 1978/1984, interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 3 de octubre de 1983 y la confirmación tácita de la Dirección General de la Energía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1287/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 9 de diciembre de 1986, que

resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 3 de octubre de 1983 y la confirmación tácita de la Dirección General de la Energía, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por el Letrado del Estado, revocando la sentencia apelada, dictada el 9 de diciembre de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo de la Dirección Provincial de Industria de Madrid de 3 de octubre de 1983 y su posterior confirmación en alzada por la Dirección General de la Energía, desestimando, en consecuencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mindanao, Sociedad Anónima», contra las expresadas Resoluciones; todo ello sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertada en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.—Por delegación (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12515** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la Resolución de fecha 10 de abril de 1989, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Profilo» y variantes, fabricado por «Profilo Elektrikli Gereciler A.S.», en Cerkezköy (Turquía).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Dismar, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 10 de abril de 1989 por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Profilo» y variantes, modelo base 2700:

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación:

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados:

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de abril de 1989 por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Profilo» y variantes, modelo base 2700, con la contraseña de homologación CEC-0275, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

*Información complementaria*

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm<sup>3</sup>.  
Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «First Line», modelo FL 2700.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 431.  
Tercera: 7.5.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.